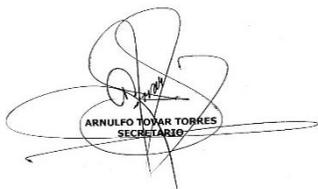


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 11 de noviembre de 2020. Paso a Despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**  
Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto Interloc. No. 1066  
Rad. 2020-00302

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevado por OLGA LUCIA HENAO GÓMEZ para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra el señor LIBARDO NAVARRO BAQUERO.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una defensa técnica, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar al señor OLGA LUCIA HENAO GÓMEZ el beneficio deprecado para para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra LIBARDO NAVARRO BAQUERO, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibídem; designándole como su representante judicial al Dr. CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ, a voces del artículo 154 inc,.2° del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración a la abogada, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor OLGA LUCIA HENAO GÓMEZ el beneficio deprecado para para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra LIBARDO NAVARRO BAQUERO, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibídem

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a la Dra. CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ con fundamento en el inc. 2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 145 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

  
ARNULFO TOVAR TOBRÉS  
SECRETARIO